Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Frontino, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ
DEMANDADO	JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO Y OTRO
RADICADO	2018-00148-00
ASUNTO	ACUMULACION DE PROCESOS EJECUTIVOS
INTERLOCUTORIO	263

El Apoderado Judicial de la demandante señora PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ, solicita en su memorial anterior, se decrete la acumulación de los procesos ejecutivos con radicados 2018-00148-00 y 2019-00116-00 que se tramitan en este Despacho y en donde los demandados son los señores JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO Y JOSE ABELARDO ARENAS CARVAJAL.

Fundamenta su solicitud en que ambos son procesos ejecutivos, que son de menor cuantía, que se encuentran en la misma instancia, que tienen demandados comunes, que se persiguen los mismos bienes de los ejecutados y las pretensiones son similares.

Tiene para decir el Despacho, que efectivamente cursan en este Juzgado dos procesos ejecutivos singulares con radicados 2018-00148-00 y 2019-00119-00 en donde en ambos la demandante es la señora PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ y demandados los señores JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO Y JOSE ABELARDO ARENAS CARVAJAL, dentro de los cuales se profirió mandamiento ejecutivo, lo cual fue debidamente notificado como aparecen en los procesos ; asimismo, ya se dictó en cada uno de ellos auto que ordena seguir adelante la ejecución

Por las anteriores razones, es viable acceder a la solicitud impetrada, de conformidad con los dispuesto en el numeral 1º del artículo 148 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 464 ibidem, toda vez que las pretensiones formuladas en ambos procesos habrían podido acumularse en una sola demanda ejecutiva singular, teniendo en cuenta además que los demandados son comunes en ambos procesos.

En ese sentido, considera el Despacho que ante el cumplimiento de todos los requisitos consagrados en las normas antes citadas, se debe decretar la acumulación y por consiguiente se dará aplicación al numeral 4 del artículo 464 del Código General del Proceso en cuanto al emplazamiento ordenado en el numeral 2 del 463 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR los procesos ejecutivos con radicados 2018-00148-00 y 2019-00116-00 que se tramitan en este Despacho y en donde los demandados son los señores JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO Y JOSE ABELARDO ARENAS CARVAJAL y demandante la señora PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores señores JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO Y JOSE ABELARDO ARENAS CARVAJAL identificados con la C.C. Nros. 71.023.038 y 3.479.586 respectivamente, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se realizará conforme lo dispone los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, a costa del acreedor solicitante de la acumulación y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 10.

NOTIFÍQUESE

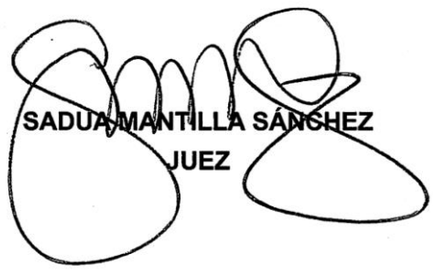

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro.40 virtualmente hoy 18 de diciembre de 2020 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO